



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0216** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **02 MAY 2024**

**VISTO:**

Con solicitud N° 01522 de fecha 01-04-2024, Informe N° 035-2024/GRP-440010-440013-440013.02-440013.2/2 de fecha 05 de abril del 2024, Informe N° 322 -2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 10 de Abril de 2024, Informe N° 120 -2024/GRP-440010-440013 de fecha 22 de abril de 2024, Informe Legal N° 266 -2024/GRP-440010-440011 de fecha 23 de Abril del 2024, y demás actuados en doce (12) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud clarifica que “el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...); en el mismo sentido el Decreto Supremo N° 009-97-SA – Reglamento de la Ley en sus Artículos N° 14° sobre prestaciones económicas y N° 15 sobre subsidio por incapacidad temporal, concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057; indican que la Licencia por enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados, estableciendo los momentos y la duración de dicha licencia; de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones”, la Licencia es el permiso para no asistir al centro de trabajo por un (01) o más días;

Que, con Informe N° 035-2024/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 05 de abril del 2024, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificado Médico N° 0224076, emitido por Médico Emergenciólogo, VICTOR MARTIN TAVARA CORDOBA de la Servidora MARIA DEL SOCORRO WONG SEMINARIO, por el lapso de dos (02) días, a partir del 26 de marzo del 2024 al 27 de marzo del 2024, por lo que concluye que corresponde otorgar al servidor Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo

Que, con Informe N° 322-2024/GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 10 de Abril de 2024, el Equipo de Trabajo de Personal opina que resulta procedente el otorgamiento de la licencia por enfermedad de acuerdo Decreto Supremo N°005-90-PCM, en su Artículo 109 y 110° inc. a), solicitada por la Servidora MARIA DEL SOCORRO WONG SEMINARIO

Que, con Informe N° 120-2024/GRP-440010-440013, de fecha 22 de Abril de 2024, de la Oficina de Administración comparte la opinión vertida por el Equipo de Trabajo de Personal, derivando lo actuado a la Oficina de Asesoría Legal para la opinión correspondiente;

Que, con Informe N° 266-2024/GRP-440010-440011, de fecha 23 de Abril del 2024, la Oficina de Asesoría Legal precisa que apoyados en el marco normativo a los solicitado y a lo opinado por el área responsable, esta Oficina **SUGIERE** la procedencia de lo petitionado, dejando a su despacho la responsabilidad de constatar los requisitos que exige dicho derecho, por lo cual **DERIVAMOS** los presentes actuados para la prosecución del trámite correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y a lo establecido en el Decreto legislativo 1057; sus normas





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0216**-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **02 MAY 2024**

complementarias y reglamentarias y, con las visaciones de Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante la Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 11 Abril del 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Licencia por Enfermedad por el lapso de dos (02) días a partir del 26 de marzo del 2024 al 27 de marzo del 2024, a la Sra. **MARIA DEL SOCORRO WONG SEMINARIO**, EMPLEADA NOMBRADA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, le abone sus remuneraciones asegurables de Licencia por enfermedad, a partir del día 26 de Marzo del 2024 al 27 de Marzo del 2024, dos (02) días.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura. [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe)

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al servidora **MARIA DEL SOCORRO WONG SEMINARIO**, en su domicilio sito en calle Las Granadas Urb. Sta Maria del Pinar I Etapa Mza N - Lote 33-Piura; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura  
Ing. Wilmer Rafael Eche Bereche  
REG. CIP N° 138929  
(e) DIRECTOR REGIONAL

